

ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

30705 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3.044/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), se ha interpuesto por don Fraternal Alonso Pérez, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, el recurso contencioso-administrativo número 3.044/1989 sobre la no concesión de la Medalla del Mutualismo Laboral, en su categoría de oro.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30706 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar modificaciones de fecha 8 de octubre de 1990 de cinco Resoluciones por las que fueron homologados determinados cementos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar las siguientes modificaciones de Resoluciones:

Modificación de fecha 9 de octubre de 1990 de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 10 de julio de 1989, por la que, a solicitud de «Intermed Maritime Co. Inc.», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2040 el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Vidrocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Tirgu-Jiu (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Compañía Internacional de Cementos, Sociedad Anónima» (CIC), que importará el citado cemento con los nombres comerciales «Vidrocem» y «Cinter».

Modificación de fecha 8 de octubre de 1990 de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 10 de julio de 1989, por la que, a solicitud de «Intermed Maritime Co. Inc.», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2042 el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Vidrocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Medgidia-Constanta (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Compañía Internacional de Cementos, Sociedad Anónima» (CIC), que importará el citado cemento con los nombres comerciales «Vidrocem» y «Cinter».

Modificación de fecha 8 de octubre de 1990 de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 10 de julio de 1989, por la que, a solicitud de «Intermed Maritime Co. Inc.», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2043 el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Vidrocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Deva-Chiscadaga (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Compañía Internacional de Cementos, Sociedad Anónima» (CIC), que importará el citado cemento con los nombres comerciales «Vidrocem» y «Cinter».

Modificación de fecha 8 de octubre de 1990 de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 10 de julio de 1989, por la que, a solicitud de «Intermed Maritime Co. Inc.», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2044 el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Vidrocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Fieni (Rumania), para incluir en dicha

Resolución a la Empresa «Compañía Internacional de Cementos, Sociedad Anónima» (CIC), que importará el citado cemento con los nombres comerciales «Vidrocem» y «Cinter».

Modificación de fecha 8 de octubre de 1990 de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 10 de julio de 1989, por la que, a solicitud de «Intermed Maritime Co. Inc.», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2045 el cemento tipo I/35, con nombre comercial «Vidrocem», fabricado por «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Cimpulung (Rumania), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Compañía Internacional de Cementos, Sociedad Anónima» (CIC), que importará el citado cemento con los nombres comerciales «Vidrocem» y «Cinter».

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1990.-El Director general, Enrique García Alvarez.

30707 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico-congelador, marca «Arcelik», modelo ARBEC 475 T y variante, fabricado por «Arcelik A. S.», en Turquía.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Hipermercados Continente», con domicilio social en carretera de Burgos, kilómetro 14,5, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico-congelador fabricado por «Arcelik, A. S.», en su instalación industrial ubicada en Turquía;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave 90075049, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-HCO.ARC-IA-01 (AD), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declara de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEC-0290, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 19 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

Estos aparatos funcionan a compresión, con grupo hermético, son de clase T, tienen una potencia nominal de 180 W y un congelador de 96 decímetros cúbicos de volumen bruto y 96 decímetros cúbicos de volumen útil.

El compresor de estos aparatos es ARCELIK AE 170A2Y00.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm³.

Tercera. Descripción: Poder de congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kg.

Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca: «Arcelik», modelo: ARBEC 475 T.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 420.

Tercera: 5.

Marca: «Avantage», modelo: FBT 44.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 420.

Tercera: 5.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30708 REAL DECRETO 1621/1990, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Timanfaya.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, establece que los órganos gestores de los Parques elaborarán Planes Rectores de Uso y Gestión, cuya aprobación corresponderá, en cada caso, al Gobierno de la Nación o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

El Parque Nacional de Timanfaya, situado en la isla de Lanzarote (Canarias), está integrado en la red estatal de Parques Nacionales, por lo que corresponde al Gobierno la competencia para la aprobación de su Plan Rector de Uso y Gestión.

Asimismo, la Ley 6/1981, de 25 de marzo, de Reclasificación del Parque Nacional de Timanfaya, hoy afectada y modificada por la Ley 4/1989, disponía que el Ministerio de Agricultura, hoy de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, confeccionará un Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Timanfaya, en el que se incluirán las directrices generales de ordenación y uso del mismo, así como las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación del fenómeno de la naturaleza, educación ambiental y uso y disfrute por los visitantes, así como la delimitación de sus áreas, determinando su utilización y destino.

Elaborado el citado Plan Rector, con la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias, ha sido informado por la Administración competente en materia urbanística, así como por el Patronato del Parque, de conformidad con lo que establece la Ley 4/1989 y sometido a información pública tal y como dispone asimismo la Ley 6/1981.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Timanfaya, que figura en el anexo de esta disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Art. 2.º Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se realizarán las actuaciones y decisiones propias de la gestión del Parque Nacional de Timanfaya, de conformidad con lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión.

Para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Rector de Uso y Gestión, se habilitarán los recursos precisos a través de las

correspondientes consignaciones en el presupuesto de gastos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

Art. 3.º 1. De conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 23 de la Ley 4/1989, el Patronato del Parque Nacional de Timanfaya estará compuesto por los siguientes miembros:

Tres representantes de la Administración del Estado, uno de ellos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Un representante del Cabildo de Lanzarote.

Un representante del Ayuntamiento de Tinajo.

Un representante del Ayuntamiento de Yaiza.

Dos representantes de Asociaciones cuyos fines estatutarios coincidan con los principios inspiradores de la Ley 4/1989.

Un representante de la Universidad de La Laguna.

Un representante de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El Director del Parque Nacional.

El Secretario del Patronato será un funcionario adscrito al Parque Nacional de Timanfaya; que actuará con voz pero sin voto.

2. El Presidente del Patronato será nombrado por Real Decreto a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Vicepresidente será designado por la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. El Patronato constituirá, de entre sus miembros, una Comisión Permanente, cuyo Presidente será el de aquél y tendrá las funciones que le encomiende el Pleno.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

ANEXO

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Timanfaya

1. Objetivos generales del Parque Nacional de Timanfaya.

1. Proteger el paisaje, la integridad de la fauna, flora y vegetación autóctona, la gea, aguas y la atmósfera y, en definitiva, mantener la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas que conforman el Parque Nacional.

2. Garantizar la persistencia de los recursos genéticos, especialmente los amenazados.

3. Proteger los recursos arqueológicos y culturales significativos del Parque.

4. Restaurar, en lo posible, los ecosistemas alterados por el hombre o sus actividades, sin perjuicio de los objetivos anteriores.

5. Proceder a la eliminación de los usos y derechos reales existentes en el territorio del Parque, incompatibles con sus objetivos.

6. Facilitar el conocimiento y el disfrute público de los valores del Parque, siempre que sea compatible con su conservación, fomentando la sensibilidad y el respeto hacia el medio.

7. Promover la investigación y su aplicación a la gestión de los recursos naturales.

8. Facilitar la vigilancia y predicción de erupciones volcánicas.

9. Integrar el Parque en el contexto general de la isla, promoviendo el desarrollo social, cultural y económico de las comunidades del entorno del mismo.

10. Aportar al patrimonio nacional y mundial una muestra representativa de vulcanismo reciente, participando en los programas nacionales e internacionales de conservación de la naturaleza.

2. Criterios y objetivos del Plan Rector.

Criterios.

1. Toda actividad o actuación a ejecutar será compatible con la conservación del Parque.

2. Mínima intervención en los procesos ecológicos esenciales y ante la acción de fenómenos naturales esporádicos.

3. Evitar la desaparición, aunque ésta fuese natural, de las especies autóctonas del Parque.

Objetivos.

1. Conformar el Uso Público del Parque Nacional.

2. Completar el conocimiento de los recursos naturales de Parque, mediante la inventariación de los mismos.

3. Dotar de infraestructura administrativa y de medios de gestión al Parque Nacional.